

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01561-00
Demandante: MATEO MARÍN ARDILA
Demandado: MERLY ALEXANDRA HUERTAS BURGOS
Asunto: (Avoca - Libra MP) .

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y los títulos aportados base de recaudo (letras de cambio)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MATEO MARÍN ARDILA contra MERLY ALEXANDRA HUERTAS BURGOS, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL, PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$9.820.000 M/cte)**, por concepto de capital representado en tres (3) letras de cambio, discriminados así:

No. -Letra de cambio	Valor capital (\$)	Intereses corrientes causados- (Período liquidación)	Fecha Exigibilidad
1	1.410.000	10/11/2020 al 10/04/2021	11/04/2021
2	1.410.000	10/11/2020 al 10/04/2021	11/04/2021
3	7.000.000	10/11/2020 al 10/04/2021	11/04/2021
Total	9.820.000		

- B. Por los intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones relacionadas en el cuadro que antecede, durante el período que allí se indica, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal A), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada LAURA CAROLINA CHACÓN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1101755864 y T. P No. 286920 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091bf5e28e606a503ab62a4658787652cbe769cb69d21fb53449e11dc086b996**

Documento generado en 12/04/2023 12:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01563-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA
DE SAN AGUSTIN II – PROPIEDAD
HORIZONTAL
Demandado: HEIDI CATALINA LONDOÑO
GARIBELLO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HEIDI CATALINA LONDOÑO GARIBELLO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la propiedad horizontal arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (certificado expedido por la administración)-copia digitalizada, las del artículo 422, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN II- P.H identificado con NIT. 900.546.980-1 contra HEIDI CATALINA LONDOÑO GARIBELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.772, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción:

- A. Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'341.600.)**, por concepto de 18 cuotas de administración causadas desde el mes de mayo del año 2021 hasta octubre de 2022, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación	Fecha exigibilidad	Valor (\$)
1	Mayo-2021	1-junio-2021	123.200
2	Junio-2021	1- Julio- 2021	123.200
3	Julio- 2021	1- Agos-2021	123.200
4	Agos-2021	1- Sept-2021	123.200
5	Sept-2021	1- Oct-2021	123.200
6	Oct-2021	1- Nov-2021	123.200
7	Nov-2021	1- Dic- 2021	123.200
8	Dic- 2021	1- Ene-2022	123.200
9	Ene-2022	1- Feb-2022	135.600
10	Feb-2022	1- Marz-2022	135.600
11	Marz-2022	1- Abr-2022	135.600
12	Abr-2022	1- May-2022	135.600
13	May-2022	1- Jun- 2022	135.600
14	Jun- 2022	1- Jul-2022	135.600
15	Jul-2022	1- Agos-2022	135.600
16	Agos-2022	1- Sep-2022	135.600
17	Sep-2022	1- Oct-2022	135.600
18	Oct-2022	1- Nov-2022	135.600

- B. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA TRES PESOS M/CTE (\$484.153 m/cte)** correspondiente a intereses moratorios contenidos en la certificación aportada.
- C. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias junto con los intereses moratorios que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De informarse la dirección electrónica de la demandada deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y acreditar el cumplimiento de lo exigido en el inciso 2° de dicho precepto, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.658.304 y de tarjeta profesional No. 118.986 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec317d70332406076a972958e02851c0742938ac14d3381a2f545ea9ceeced13**

Documento generado en 11/04/2023 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01564-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S. A
Demandado: ALVARO BLANCO BECERRA.
Asunto: (Avoca- Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia:

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado(a) judicial por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** contra **ALVARO BLANCO BECERRA**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra ALVARO BLANCO BECERRA, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 800000029653), así:

- A. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.224.208 s M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 14 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibidem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibidem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse

solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número I.024.590.319 y T. P No. 369.749 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fc6ce7d525dd556b0602676f751a6ce67133b3041e6f3a495a302b876c15a98
Documento generado en 11/04/2023 11:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01573-00
Demandante: ANA LEONOR ORTIZ GARCIA
Demandado: BRAYAN STEVEN SANCHEZ JIMENEZ,
BRAYAN STIVEN LARA SARMIENTO y
EDNY SORALLA SANCHEZ JIMENEZ
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Letra de Cambio)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA**, contra **BRAYAN STEVEN SANCHEZ JIMENEZ, BRAYAN STIVEN LARA SARMIENTO y EDNY SORALLA SANCHEZ JIMENEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (LETRA DE CAMBIO No. 0316), así:

- A. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.000 M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, seis (6) de septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato

PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta para los fines a que haya lugar, que la demandante **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.801.931 y T.P. 73.340 del C.S de la J., actúa en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c69c4b69aa18a48dd3426a5d0550a5c10c44398b5956ca62f09141483037efc**

Documento generado en 12/04/2023 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01575-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-
Vocera del Patrimonio Autónomo FC -
ADMANTINE NPL.
Demandado: HELEN MELISSA MOLINA OLAYA
Asunto: (Avoca-Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -Vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL contra HELEN MELISSA MOLINA OLAYA, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 21088486), así:

- A. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.102.717 M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (2/11/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para

notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1016025670 y T. P No. 249.049 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida en el escrito de demanda a la señora VEXADA GIOMARA GONÁLEZ AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.112.793, para los fines allí señalados.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11, de fecha 12 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01575-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A
Demandado: HELEN MELISSA MOLINA OLAYA
Asunto: (Decreta Cautela)

Vista la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 599 del CGP, se Dispone:

1. **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, HELEN MELISSA MOLINA OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 10.693.759, como empleado de COMUNICAN S.A, identificada/o con Nit. 8600075906-6.

Líbrese Oficio Circular con destino al pagador relacionado en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial- parte interesada, para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

2. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de veinte millones doscientos cuatro mil pesos M./Cte (\$20.204.000 M/cte.)

A la anterior cautela se limita la medida en este asunto, de conformidad con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d25fe1c34c1a425a6b98c5cc9d3e660e2c9290a4fdc421bf3ed517ce19f60b8**

Documento generado en 12/04/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01566-00
Demandante: ALEJANDRO BOHORQUEZ CUERVO
Demandado: MANUEL LIZARAZO QUINTANA y DIANA GISELL AMAYA ALVAREZ.
Asunto: (Avoca- Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por **DANIEL ALEJANDRO BOHORQUEZ CUERVO** contra **MANUEL LIZARAZO QUINTANA y DIANA GISELL AMAYA ALVAREZ**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, conforme a lo previsto en el artículo 90 del CGP, en armonía con las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por DANIEL ALEJANDRO BOHORQUEZ CUERVO contra MANUEL LIZARAZO QUINTANA y DIANA GISELL AMAYA ALVAREZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. **ACLARAR** el numeral 2º de los hechos de la demanda en relación con la fecha de duración del contrato, toda vez que se indicó “hasta el 20 de enero de 2010”, sin que coincida con la que se registra en el contrato de arrendamiento aportado como base de ejecución, en el que se señala dicha duración “hasta el 20 de enero de 2020”.
2. **ACLARAR** la contradicción advertida en los hechos de la demanda, pues en el numeral 5º se afirmó que el canon comprendido entre el 20 de marzo al 19 de abril de 2020 fue cancelado y en el numeral 6º, que ese mismo canon se adeuda. Conforme a lo anterior aclare y precise el número total de cánones adeudados y de ser el caso ajústense las pretensiones de la demanda.
3. **ACLARAR y PRECISAR**, contra quien se dirige la demanda, como quiera que, en el poder allegado se confiere mandato para promover demanda ejecutiva en contra de tres demandados, esto es: EDGAR WILLIAM GRAZÓN FRANCO, MANUEL LIZARAZO QUINTANA y DIANA GISELL AMAYA ALVAREZ; al paso que, en el escrito de demanda se dirige solo en contra de los dos últimos.
4. **ACLARAR y PRECISAR** la información contenida en el poder otorgado en relación con las direcciones electrónicas, pues se afirmó que respecto de los demandados MANUEL LIZARAZO QUINTANA y DIANA GISELL AMAYA ALVAREZ, dichas direcciones son desconocidas; en tanto que, en el acápite de notificaciones del introductorio se informó como dirección electrónica de los demandados antes mencionados: leidylizarazo310@gmail.com.

De ser el caso, apórtese nuevo poder con las precisiones requeridas en los numerales 4 y 5, en caso contrario, corriójase el escrito introductorio.

5. **DAR** cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” En este asunto, el mandatario judicial del ejecutante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados corresponde a la utilizada por ellos; tampoco informó la forma en que obtuvo dichas direcciones de correo electrónico, y mucho menos aportó las evidencias respectivas. Lo anterior, en caso de informar las direcciones electrónicas de los demandados, para su notificación personal.

RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.365.552y T. P No. 54.613 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2d077b7e4d9a7408f9ac9d7d2f43aceefcfff34a1b8ce922844831dd0e0a65**
Documento generado en 11/04/2023 11:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01550-00
Demandante: JORGE HERNANDO COY PINEDA
Demandado: GINNA ALEXANDRA ESCOBAR LÓPEZ
MICHEL ALEJANDRO ARIAS PARRA, DORA
RAMÍREZ DE LÓPEZ y SOPHIA BERMEO.
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por JORGE HERNANDO COY PINEDA contra GINNA ALEXANDRA ESCOBAR LÓPEZ, MICHEL ALEJANDRO ARIAS PARRA, DORA RAMÍREZ DE LÓPEZ y SOPHIA BERMEO CAMACHO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Indicar en los hechos si el contrato de arrendamiento fue prorrogado, considerando que el numeral cuarto de ese acápite advierte que los demandados adeudan cinco (5) cánones de arrendamiento de 2022, aun cuando la fecha de vencimiento acaeció el 20 de octubre de 2021.
- B. Aclarar o corregir el numeral cuarto de los hechos, indicando exactamente a cuáles meses del año 2022 corresponde los cinco cánones de arrendamiento adeudados.
- C. Aclarar o corregir el numeral sexto de los hechos, indicando exactamente los meses del año 2022, que los demandados dejaron de cancelar los servicios públicos domiciliarios e individualizar la suma de cada concepto.
- D. Determinar con precisión y claridad la pretensión primera, individualizando el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, el mes del año 2022 al que corresponde y la fecha de exigibilidad de la obligación. En el mismo sentido, lo que respecta a las facturas de los servicios públicos domiciliarios.
- E. Aclarar o corregir la pretensión segunda, indicando la fecha desde la cual se solicita los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, téngase en cuenta que el cobro de los intereses moratorios se causa a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129489daa7c85075b0d70358b3b9b7ec70637c4b5b606410e7a02ca2b19c40ab**

Documento generado en 12/04/2023 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01562-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: HÉCTOR ARNULFO NOVOA ACERO
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra HÉCTOR ARNULFO NOVOA ACERO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Indicar en la demanda el nombre completo del demandado, teniendo en cuenta que no coincide con el señalado en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ TC_79355863).
- B. Aclarar y/o corregir el número de tarjeta profesional de la apoderada judicial, considerando que, en el poder allegado como anexo y parte introductoria del escrito de demanda, la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, menciona que es portadora de la tarjeta profesional No.60236 del C.S. de la J; sin embargo, al suscribir el libelo introductorio y escrito y de medidas cautelares, señala un número distinto (T.P. No. 178.921).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1008d343273311ca2b60f5ea4f99ac04a17552b99f6c1710e0505ec7992597bb**

Documento generado en 12/04/2023 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01559-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES “FEDIMEL”
Demandado: ELSA CECILIA FERNÁNDEZ MORENO y LEIDY PAOLA CORTÉS RINCÓN.
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES “FEDIMEL” contra ELSA CECILIA FERNÁNDEZ MORENO y LEIDY PAOLA CORTÉS RINCÓN, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar o corregir el numeral 2 de las pretensiones, indicando concretamente la fecha desde la cual se solicita los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo; además, téngase en cuenta que el cobro de los intereses moratorios se causa a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119afc4a10468c291010d723e5719297806737355e7ae92a57cf109c54c0f7b0**

Documento generado en 12/04/2023 01:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01576-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: ORLANDO JESUS GALVIS RANGEL
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FINESA S.A.** contra **ORLANDO JESUS GALVIS RANGEL**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 200852853), así:

- A. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.182.027 M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$574.216 s M/Cte.), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título base de la acción
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (19/11/2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

(PAGARÉ No. 200855418)

- A. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.165.587 M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por la suma de NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$903.828 M/Cte.), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título base de la acción
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, diecinueve (19) de noviembre de 202 desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (19/11/2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 91.075.621 y T. P No. 123.125 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida para los fines indicados, en el escrito de demanda, a los señores DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.087.711, LINDA RUTH PATARROYO RIAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.-823.604 y al abogado, YULIAN ALEJANDRO GONZÁLEZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.241, T. P No. 313.406 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1522858e78905ae282328a2a1ec9f358a48a38bbc3d918a709f190eda2dada11**
Documento generado en 12/04/2023 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01577-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S. A.
Demandado: LUZ MYRIAM ALFONSO BEJARANO
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra LUZ MYRIAM ALFONSO BEJARANO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 80000045756), así:

- A. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.121.937 M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por la suma de SEISCIENTOS UNO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$601.812 M/Cte.), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título base de la acción.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, seis (6) de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39527636 y T. P No. 56323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f51c6ad8b99e995021df204bf8aeb03f059c0fa8f7d4b2e0525e5ee8e22deee**

Documento generado en 12/04/2023 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01580-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
(Vocera del patrimonio Autónomo FC Admantine NPL).
Demandado: YUCEIDY GALEANO CASELLES
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A(Vocera del patrimonio Autónomo FC Admantine NPL). contra YUCEIDY GALEANO CASELLES, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ), así:

- A. Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.558.121.88 M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, dos (2) de noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato

PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1016025670 y T. P No. 249.049 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida a la señora BEXAIDA GIOMARA GONZÁLEZ AGUDELO, en los términos indicados en el escrito de demanda.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889641e2cbc5e3b76429435b8fb312505589a951c3fbb0545dfcd68b65d81a6e**

Documento generado en 12/04/2023 10:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01585-00
Demandante: CONJUNTO CERRADO ARBOLEDA DEL PINAR I- P.H.
Demandado: ANGELA BIBIANA SEPULVEDA FLOREZ
Asunto: (Avoca-Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por CONJUNTO CERRADO ARBOLEDA DEL PINAR I- P.H. contra ANGELA BIBIANA SEPULVEDA FLOREZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. **ALLEGAR** poder conferido por la ejecutante en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.
- B. **APORTAR** certificación expedida por la alcaldía Local en la que se indique el nombre de la persona que figura como Administradora- representante legal de la persona jurídica de la copropiedad ejecutante.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d606b11778a86f2a0af25bd08bc4f795e8bc11b8ccafa9683164e91d67776d**

Documento generado en 12/04/2023 08:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003083-2022-01586-00
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: MARIA DE JESUS MOISES HERRERA.
Asunto: (Avoca-Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia.

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra MARIA DE JESUS MOISES HERRERA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. **ACLARAR y PRECISAR**, los solicitado en la pretensión 2.1, toda vez que el concepto y valor mencionado no aparece contenido en el título base de ejecución. Téngase en cuenta además, que, el valor de \$2.322.786, contenido en el pagaré número 999395508039 y solicitado en la pretensión segunda corresponde a intereses remuneratorios y moratorios según aparece en el título, liquidados hasta la fecha de su vencimiento.
- B. **ACLARAR y PRECISAR**, los solicitado en relación con intereses moratorios en la pretensión 2.2, por la suma de \$2.413.314,92, indicando el período y tasa de liquidación. De ser necesario y conforme a lo advertido en el literal que antecede, corrija dicha pretensión o exclúyase, toda vez que no aparece contenida en el pagaré aludido.
- C. **CORREGIR**, los valores solicitados en las pretensiones primera y segunda, toda vez que, no coinciden con las que se mencionan en el título aportado, pues ninguna de dichas sumas se encuentra expresada con los centavos incluidos.
- D. **ACLARAR** la pretensión tercera, como quiera que, se indica como año de liquidación de los intereses moratorios, 2022 y 2021.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf50f642a0f82fb2a9f6debdf3aee5222f8b294b685a77d0010ab56e695da37**

Documento generado en 12/04/2023 09:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003083-2022-01587-00
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: SEGUNDO CANDIDO BERNAL CHALA.
Asunto: (Avoca-Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra SEGUNDO CANDIDO BERNAL CHALA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. **ACLARE y PRECISE**, los solicitado en la pretensión 2.1, toda vez que el concepto y valor mencionado no aparece contenido en el título base de ejecución. Téngase en cuenta además, que, el valor de \$2.551.317, contenido en el pagaré número 1381944 y solicitado en la pretensión segunda corresponde a intereses remuneratorios y moratorios según aparece en el título, liquidados hasta la fecha de su vencimiento.
- B. **ACLARE y PRECISE**, los solicitado en relación con intereses moratorios en la pretensión 2.2, por la suma de \$2.005.623, indicando el período y tasa de liquidación. De ser necesario y conforme a lo advertido en el literal que antecede, corrija dicha pretensión o exclúyase, toda vez que no aparece contenida en el pagaré aludido.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4c2239fd2706cb9a13434f4a492c157c3c383255f5c20a18e178bcf8bdf5a**

Documento generado en 12/04/2023 09:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01588-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: OLGA LUCIA VEGA ESPITIA
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia:

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado(a) judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **OLGA LUCIA VEGA ESPITIA**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra **OLGA LUCIA VEGA ESPITIA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No.12048291), así:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.406.807 M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.202.407 M/Cte.), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título base de la acción
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada LEONOR ORTIZ CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.629 y T. P No. 50.369 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfad633698afa76b7c5309665e6ae8f8dd4497aa4c8ac147691fbe686453eec**

Documento generado en 12/04/2023 08:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01589-00
Demandante: ASODATOS S. A
Demandado: MAURICIO NAZARENO MURILLO MARTÍNEZ
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ASODATOS S. A contra MAURICIO NAZARENO MURILLO MARTÍNEZ, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ 01), así:

- A. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.244.000 M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título aportado como base de recaudo.
- B. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$248.597 M/Cte.), por concepto de intereses de mora contenido en el título arriba citado.
- C. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.348.800 M/Cte.), valor contenido en el título arriba citado
- D. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER a la abogada DEISY JOHANA RICO RODRÍGEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.155,707 y T. P No. 160.971 del C.S. de la J., como apoderada general de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido mediante Escritura Pública No. 4992 de 25 de mayo de 2016 y certificado de vigencia.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida a JAIR ENRIQUE SOLANO DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.824.165, en los términos indicados en el escrito de demanda.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db25f695c86b8f9971ab42a5e193d0cc0aaa5936838961486e5ef265164ef71**

Documento generado en 12/04/2023 11:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01533-00
Demandante: **BANCO COOPERATIVO
COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**
Demandado: **DAVID DIAZ PEÑA**
Asunto: **(Avoca – Libra MP)**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia:

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado(a) judicial por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL” contra DAVID DIAZ PEÑA.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL” contra DAVID DIAZ PEÑA, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 882300673340), así:

- A. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.973.345 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.460 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 2 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.077.771 y T. P No. 211.338 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983373c8da488793229f6d17cc0b8a22e072953dfc7908b4bc41be0dfa07f492**

Documento generado en 12/04/2023 01:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01536-00
Demandante: **BANCO COOPERATIVO
COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**
Demandado: **RONALD FELIPE MORENO INSUASTI**
Asunto: **(Avoca – Libra MP)**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL” contra RONALD FELIPE MORENO INSUASTI, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 882300650310), así:

- A. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.498.652 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.640 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 17 de agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a

correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.077.771 y T. P No. 211.338 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: Odd76fc8741995aa5feaf1dbd14a54d6401d4734ff5e67f95f79c16a57b6097d
Documento generado en 12/04/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01541-00
Demandante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Demandado: ELIZABETH SALAZAR MEJÍA y JOSEFA ISABEL
GARCÍA VENEGAS.
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra ELIZABETH SALAZAR MEJÍA y JOSEFA ISABEL GARCÍA VENEGAS, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 1), así:

- A. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (5/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación
- C. **NEGAR** la orden de pago en relación con los intereses solicitados en la pretensión 1.2, toda vez que no aparecen pactados en el pagaré aportado.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a las demandadas en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dar cumplimiento previo a lo establecido en el inciso 2° de dicho canon, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles

siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.651.989 y T. P No. 44.010 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44871944193b18de2f4c80ce8784a28c20df2122517b5a9b105fa409071833a5**
Documento generado en 12/04/2023 02:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01549-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ANA ISABEL MANCO DE GÓMEZ
Asunto: (Avoca – Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. contra ANA ISABEL MANCO DE GÓMEZ, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ 04803340000617), así

- I. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$660.326 M/cte.)**, por concepto de capital de cuotas vencidas, discriminados así:

Cuota vencida	Valor capital (\$)	Intereses corrientes causados (\$)	Fecha Exigibilidad
1	78.545.00	226.199.00	05/04/2022
2	79.588.00	225.422.00	05/05/2022
3	80.739.00	224.634.00	05/06/2022
4	81.906.00	223.835.00	05/07/2022
5	83.090.00	223.024.00	05/08/2022
6	84.292.00	222.201.00	05/09/2022
7	85.510.00	221.367.00	05/10/2022
8	86.747.00	220.520.00	05/11/2022
Total	660.326	1.787.202.00	

- I.1 Por los intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones relacionadas en la columna 2 del cuadro que antecede, durante el período y por los valores que se indican en las columnas 3 y 4.

- I.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- II. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.114.442 M/cte)**, por concepto de capital adeudado.
- 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, señalado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibidem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ib, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.258.373 y T. P No. 29644 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida a CLAUDIA MARIA SILVA ROJAS, en los términos y para los fines indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea975af271c0995b6abea157cc43904b786f38ec4d2b0b396eafc4b68bedec86**

Documento generado en 13/04/2023 07:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01552-00
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 30036-2020-123), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.446.384 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 11 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2º, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía número I.022.370.668 y T. P No. 292.547 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderada judicial arriba mencionado, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional del Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, el 24 de enero de 2023, (archivo pdf- 003 cdno ppal.)

Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4º.CGP).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7e9968fd07657c7630db90e447d88aae274025eeda3aecbb905a6109069e8b**

Documento generado en 12/04/2023 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01554-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: CARLOS DAVID RINCÓN
VELÁSQUEZ
Asunto: (Avoca – Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CARLOS DAVID RINCÓN VELÁSQUEZ, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de recaudo, así:

1. PAGARÉ No. 2703515

- 1.1 Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.240.589M/cte.), por concepto de capital adeudado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.626.653 M/cte.), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 18 de mayo de 2022 al 7 de octubre de 2022.
- 1.4 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$157.348 M/cte), por concepto de intereses moratorios causados desde el 18 de junio de 2022 al 7 de octubre de 2022.

2. PAGARÉ No. 4960803010168240 - 5471422403848653

- 2.1 Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.424.366 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de

exigibilidad, esto es, 14 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía número 51602619 y T. P No. 34457 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida a los señores YURY VIVIANA USAQUÉN MARCELO, PAULA ANDREA SÁNCHEZ LÓPEZ, CARLA XIOMARA MARÍN CORTÉS y JAVIER ANDRÉS USAQUÉN MARCELO, en los términos indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76a8ec8bceaec02cdfb8e337964d8b230f4dafa0ce3356b3200134ebc076af0**

Documento generado en 12/04/2023 09:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01556-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN “COOPAVA”
Demandado: NELSON JHOAN PERALTA AROCA y otros.
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN “COOPAVA” contra NELSON JHOAN PERALTA AROCA, ROCIO GIRALDO QUINTERO, SANDRA MILENA SAAVEDRA ORDÓÑEZ y ARNALDO SÁNCHEZ, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.258.151 M/cte), por concepto de capital insoluto.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 1° de junio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTA JANNETH GRANADOS DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.350.806 y T. P No. 123.001 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida en el escrito de demanda a la señora ANA ESPERANZA CONTENTO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.653.553, para los fines allí señalados.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d2b42a67d6618ebb15273f6b5a78a40a7de214a5bffc5d1988b660914fdc6a
Documento generado en 12/04/2023 02:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01560-00
Demandante: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA
DE PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF –
(Endosataria en propiedad de Banco Scotiabank
Colpatria S.A).
Demandado: SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DE PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF contra SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 50941878), así:

- A. Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.692.492 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 24 de junio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a COBROACTIVO S.A.S. para que a través del abogado JULIAN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032357965 y T. P No. 289627 del C.S. de la J., represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2305f6611af6f1f01097e2b08c49e36749ff8f6bbd55db537566e9a5b28b3e7
Documento generado en 12/04/2023 01:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01565-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: IDELFONSO CARRILLO HERRENO
Asunto: (Avoca- Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia:

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado(a) judicial por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** contra **IDELFONSO CARRILLO HERRENO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A, identificado con Nit. 900.200.960-9 contra IDELFONSO CARRILLO HERRENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.602, por las siguientes cantidades dinerarias, representada en el título base de la acción (Pagaré No. 800000009980), así:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.938.075 m/cte.), por concepto de capital de la obligación contenido en el título valor arriba citado.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (14/10/2022) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número I.024.590.319 y T. P No. 369.749 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e21e7ae440e4f0f0c165c3691ebfdd6ac315a23885f7af48dd4487ffab69e7a

Documento generado en 11/04/2023 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01578-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A
(Vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL.)
Demandado: JHON JAIRO ESTRELLA NARANJO
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A (Vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL.) contra JHON JAIRO ESTRELLA NARANJO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ), así:

- A. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.926.988. M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, dos (2) de noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para

notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1016025670 y T. P No. 249.049 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce1983952a1f3cbf2d3569e27d1581e9347856354a66e63a3380f9249b3ab53**

Documento generado en 12/04/2023 10:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01546-00
Demandante: AECSA S.A. – (Endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A).
Demandado: EDER EMILIO JARABA BERTEL
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento** del proceso Ejecutivo de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AECSA S.A. – (Endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A) contra EDER EMILIO JARABA BERTEL, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 9192705), así:

- A. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.499.232 M/cte.), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 31 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dar cumplimiento a lo exigido en el inciso 2° de dicho precepto; evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11, de fecha 12 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bc6bd85ba3a7313fb36ff16de9d646596f67a9a3bd3688b990e64643142f499
Documento generado en 11/04/2023 05:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003083-2022-01604-00
Demandante: COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRIDUCTIVOS S.A.S FINALCO.
Demandado: HEIDY YANETH ALMONACID RAMOS y MARIA HERMINDA PORRRAS MUÑOZ.
Asunto: (Avoca-Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia.

En ese orden, revisado el expediente digital, no se advierte archivo alguno contentivo del escrito de demanda pues solo obran anexos allegados y escrito de medida cautelar. Por lo anterior, conforme al artículo 82, 84 y 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por **COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRIDUCTIVOS S.A.S FINALCO** contra **HEIDY YANETH ALMONACID RAMOS y MARIA HERMINDA PORRRAS MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. **ALLEGAR** el escrito de demanda conforme al artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, adecúese a lo dispuesto en el Art. 89 inc. 2° *ibidem*, adjúntese la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos—(formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842362869ddc8e6f3e0931c582fba39c3ab4c9f723e716e87b31292852272845**

Documento generado en 12/04/2023 08:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>